DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2020/014

Chihuahua, Chih., a 21 de febrero de 2020.

L.C.P.F. GUILLERMO MIGUEL DELGADILLO LEDESMA
REPRESENTANTE LEGAL DE ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.
AV. MANUEL J. CLOUTHIER NO. 280
COLONIA ZARAGOZA
MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
C.P. 32700

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AFRLN0803711

Con relación a su solicitud de Actualización de Licencia de Funcionamiento contenida en la bitácora No. 08/AF-0284/02/20 recibida el 7 de febrero del año en curso en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, debido a la ampliación de instalaciones y la descripción de equipos con emisiones a la atmósfera, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente.....

CONSIDERANDO

I. Que el 3 de agosto de 1993 la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Chihuahua expidió a **ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A de C.V.**, la Licencia de Funcionamiento No. ALF-08-037-010-93 una vez que ese establecimiento cumplió con los requisitos técnicos para la actividad de compra, venta, procesamiento y manufactura de cuñetes de asfalto y brea.....

II. Que el 14 de diciembre de 2006 mediante oficio SG.CA.08-2006/216 se expidió la actualización de la Licencia de Funcionamiento de **ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A de C.V.**, debido a cambios en sus procesos y modificación de sus niveles de producción.....

III. Que el 25 de septiembre del 2015 se otorgó a **ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A de C.V.**, la actualización de la Licencia de Funcionamiento debido a nuevos puntos de emisión de contaminantes a la atmósfera y la modificación de su producción autorizada a: Cuñete de brea (22.5 kg) 50,000 cuñetes; Rollo de

fibra de vidrio asfaltada 40,000 rollos; Asfalto líquido (AC20 y AC30) 10,000 toneladas; Emulsión asfáltica 250 toneladas; Asfalto modificado 500 toneladas; Impermeabilizante elastomérico 1,500 cubetas y Aislamientos asfálticos para balastras 3,000 kilogramos, de acuerdo al oficio SG.CA.08-2015/069.....

IV. Que en su escrito ingresado el 07 de febrero del año en curso, el representante legal de **ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A de C.V.**, solicita la actualización de su Licencia de Funcionamiento debido a la ampliación de las instalaciones y la identificación de los equipos con emisiones a la atmósfera, con las siguientes capacidades: tanque de flux para oxidar-oriente 156 Mj/hr, tanque de flux para oxidar-poniente 156 Mj/hr, tanque de brea-sur 156 Mj/hr, tanque de brea para papel 104 Mj/hr, almacén de brea #7-poniente, almacén de brea #7-oriente, caldera #1 4,171 Mj/hr, caldera #2 4,171 Mj/hr, caldera #3 4,171 Mj/hr, caldera #4 4,171 Mj/hr, tanque de agua 156 Mj/hr y colector de humos.....

V. Que la información contenida en la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 08/AF-0284/02/20 es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, y debido a que se han satisfecho los requisitos establecidos en el Artículo 19 del órgano legal antes mencionado, esta autoridad con fundamento en los artículos 26, 32 bis fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal; artículo 5° fracción XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1, 2, 3, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de Noviembre del 2012; y en virtud de que se han ampliado las instalaciones en la actividad de fabricación de productos de asfalto e identificado los equipos con emisiones a la atmósfera, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.....

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. ALF-08-037-010-93 gestionada por la empresa **ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A de C.V.**,.....

SEGUNDO.- La actualización de Licencia de Funcionamiento No. ALF-08-037-010-93, queda modificada de la siguiente manera.....

I. La capacidad productiva instalada anual de la empresa **ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A de C.V.**, queda de la siguiente manera, con relación a la compra, venta y procesamiento de productos asfalticos e impermeabilizantes base agua....

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Cuñete de brea de 22.5 Kg	50,000	Cuñetes
Rollo de fibra de vidrio asfaltada	40,000	Rollos
Asfalto liquido (AC20 Y AC30)	10,000	Toneladas
Emulsion asfaltica	250	Toneladas
Asfalto modificado	500	Toneladas
Impermeabilizante elastomérico	1,500	Cubetas
Aislamientos asfalticos para balastras	3,000	Kilogramos

II. Condicionante SEGUNDA.....
ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A de C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1° de Marzo y el 30 de Junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes.....

III. Condicionante QUINTA.....
Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17 Fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y

Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

a. Los equipos de calentamiento indirecto que operen con combustibles fósiles y que tengan una capacidad térmica nominal superior a los 530 megajoules por hora, como es el caso de las calderas #1, #2, #3 y #4, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisión como lo establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....

b. Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso, deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....

c. Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones.....

IV. Condicionante DÉCIMA.....
ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A de C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de **ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A de C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, aplicables en la materia .....

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.....

CUARTO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia de Funcionamiento No. ALF-08-037-010-93 y sus actualizaciones quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo a Guillermo Miguel Delgadillo Ledesma, representante legal de la empresa **ASFALTOS DE LA FRONTERA, S.A de C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

C.c.p. Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla. Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, México D.F.
C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.
C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Pte.

GAHS/DMA/GTT

Bitácora No. 08/AF-0284/02/20
ALF 08-037-010-93-06-15/2020